

ORD.: N° 1602/336/2019  
ANT.: ING. DOM N° 21/2019.  
MAT.: REMITE RECHAZO DE SOLICITUD  
REGULARIZACION POR LEY 20.898 (Superficie  
de hasta 140 m2).  
UBICACIÓN: **VERSALLES N°5951**  
ROL: **3423-6**

CONCHALÍ, 09 MAY 2019

DE: **CARMEN GLORIA ZUÑIGA DE KARTZOW.**  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES.  
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

A: **GLADYS INÉS HENRÍQUEZ BECERRA.**  
PROPIETARIO.  
226234268 - 971824822

AT: **FLORA LÓPEZ ROJAS.**  
ARQUITECTO PATROCINANTE.  
CALLE SANTA ROSA 512-A, COQUIMBO.

A través de ING. DOM N°20/2019, de fecha 23.01.2019 solicitando la Regularización de edificación acogido a ley 20.898 Título I hasta 140 m<sup>2</sup>, para la propiedad ubicada en **VERSALLES N°5951**, de destino **VIVIENDA**.

Al respecto, se le informa que tras revisión de expediente se pudo constatar lo siguiente:

1. De acuerdo a la definición de Art. 1.1.2 OGUC la Edificación pareada es: **...“la que corresponde a dos edificaciones emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada”...**

Se expone en Planta de 1º Piso que la vivienda hace uso del medianero "Sur" que es común entre vecinos. Aquel tramo usado para la ampliación no corresponde al tramo del "Pareo" original por ende aquella sección debe hacer caso a lo señalado como adosamiento en el Art. 2.6.2 OGUC.

En atención a DDU N°416 referente a la Aplicación de las disposiciones de la Ley. 20.898 que "establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción", Ley 21.141 que modifica la Ley 20.898. Se establece de acuerdo al Pto. 2 Letra "I" que Dichas solicitudes, podrán ser aprobadas o rechazadas, en la medida que cumplan o no con los requisitos prescritos por esta misma ley. Por tanto se **RECHAZA** solicitud de Regularización de Edificación mediante Ley 20.898, título I hasta 140 m<sup>2</sup> para la propiedad ubicada en **VERSALLES N°5951**, con destino **VIVIENDA**. Y se devuelven todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.

Sin embargo, de acuerdo Pto. 2 Letra "S", Ley 21.141 que modifica la Ley 20.898. Se podrá realizar un nuevo reintegro de solicitud siempre y cuando no se trate de construcciones, reconstrucciones, reparaciones, alteraciones o demoliciones, debiendo verificar si solo corresponde a un error de gráfica. Aquellas regularizaciones no podrán acogerse regulado por la ley 20.898.

Sin otro particular se despide cordialmente a Ud.



**CARMEN GLORIA ZUÑIGA DE KARTZOW**  
ARQUITECTO  
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES.

  
CZD/MTCB/(FRM) 30.04.2019

c.c:

- Interesado.

- Archivo.

- Rol: 3423-6

- IDDOC: 582229